



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, marzo veintitrés de dos mil veintitrés

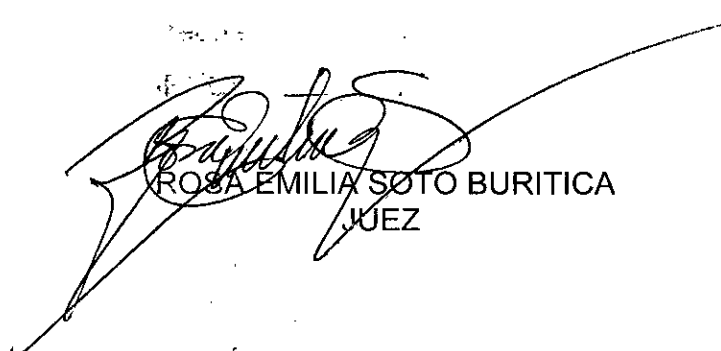
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO # 67
PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE	MARIA VICTORIA SIERRA PEREZ
DEMANDADO	ORLANDO DE JESUS ECHEVERRY
RADICADO	Nº 05-001-31-10-008-2022-0054200
Decisión	REQUIERE CUMPLIR CARGA PROCESAL.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandada para que dentro de los TREINTA DÍAS (30) siguientes a la ejecutoria del presente auto, impulse el proceso de la referencia encontrándose pendiente de notificar al demndado.

Permanezca el expediente en la secretaría para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte a la parte requerida, que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la EXIGENCIA, se aplicará el DESISTIMIENTO TACITO, quedando sin efectos la demanda, correspondiendo en consecuencia, la terminación de la actuación hasta ahora adelantada.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ